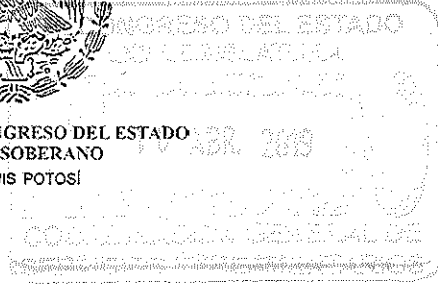




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



(11)

00003043



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTES:

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción I del artículo 133 de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, cuyo objeto se direcciona a establecer que para la procedencia del procedimiento de queja que prevé la legislación en materia de transporte público, sea necesario la ratificación del quejoso mediante comparecencia, para poder otorgarle el seguimiento y atención que merece y corresponde.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El procedimiento de queja originado por la prestación del servicio de transporte, es un instrumento en la vía administrativa, sustanciado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de nuestra Entidad, que dispone la legislación que rige el transporte público del Estado, al que tienen acceso los usuarios, permisionarios, concesionarios, operadores, así como las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte público sin la debida autorización del titular del Ejecutivo del Estado, o del titular de la Secretaría, para expresar inconformidad por alguna situación configurada dentro de este contexto y que da margen al inicio de este mecanismo, que conoce y resuelve la institución gubernamental ya aludida.

En la aplicación práctica de las disposiciones normativas que regulan la sustanciación del procedimiento de queja, hemos observado gracias a los informes facilitados por las áreas internas correspondientes a de la propia dependencia, que en un alto número de quejas son generadas vía telefónica o a través de la página de internet, lo que da margen al que se inicie el procedimiento de investigación y se llame a la persona física o moral sobre quien recae la queja.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke followed by a loop and a horizontal stroke at the bottom.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Al analizar la norma, nos hemos dado cuenta que el procedimiento de queja no prevé su ratificación por la parte que se presume fue posiblemente afectada.

Es menester comentar que la legislación que regula la materia civil o penal (denuncias por querrela necesaria), establece que, para dar paso al procedimiento respectivo, es necesario que exista ratificación por la parte quien se ha dolido ser receptora de una probable afectación.

Así mismo, es fundamental considerar que, con la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia penal basado en un procedimiento acusatorio adversarial, la presunción de inocencia cobra una fuerza que reviste de importancia, ello en razón del reconocimiento de los derechos humanos constitucionalizados gracias a que el Estado Mexicano a suscrito diversos tratados internacionales en la materia, que permite evitar dejar en estado de indefensión al individuo señalado como probable responsable de la comisión de una conducta antijurídica.

Aunado a los anterior, le legislación objeto de esta iniciativa, prevé, que ante la falta de formalidades o disposiciones que normen este procedimiento, entra de forma regulatoria la observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Al respecto, debemos considerar que como parte del andamiaje jurídico que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

fue adecuado, para materializar en una realidad la configuración del Sistema Estatal Anticorrupción, se expidió el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de julio de 2017, que abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que no será objeto de modificación, toda vez que previamente un compañero legislador advirtió la adecuación de esta disposición .

El segundo párrafo de la exposición de motivos, que respalda la expedición del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, manifiesta lo siguiente:

“Conforme a lo anterior, este Código Procesal aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, e incluye la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa, que pasó a ser la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que entrará en vigor el diecinueve de julio de esta anualidad”.

En estricto sentido práctico, las áreas correspondientes al interior de la Secretaría que sustancian este procedimiento, alertan que un alto porcentaje de quejas, quedan a la deriva, se rezagan o no se resuelven, particularmente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

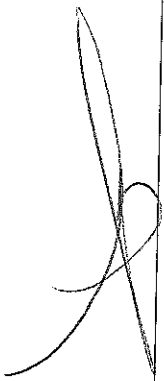
las que son hechas vía telefónica, a través de la plataforma digital o mediante la presentación de escritos. Es por ello que estimo necesario que se prevea su ratificación de forma personal, en el término que al efecto mandata el ordinal 19 del Código Procesal Administrativo, que es de 10 días hábiles y que planteamos recoger para incluirlo en la ley objeto de esta iniciativa de reforma.

Esta acción ayudará a la Secretaria a agilizar la sustanciación de este procedimiento, reducirá la carga laboral o posible rezago que se tenga en su atención, permitiendo brindar un mejor servicio y atención a los usuarios del transporte público, y generando las condiciones pertinentes para avanzar sustancialmente en la consolidación de un servicio de transporte de mayores estándares de calidad, tal como lo merece el usuario.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke with a loop at the bottom and a horizontal stroke crossing it near the top.



LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Texto actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 133. Los concesionarios, permisionarios, operadores del servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, así como las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte público sin la debida autorización del titular del Ejecutivo del Estado, o del titular de la Secretaría, según corresponda, serán acreedores a las sanciones a que se refiere este Ordenamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Si como resultado de la investigación de una queja existen elementos suficientes, a juicio de la Secretaría, que deriven en responsabilidad del titular de la concesión o permiso y/o del operador, con independencia</p>	<p>ARTÍCULO 133...</p> <p>I. Si como resultado de la investigación de una queja existen elementos suficientes, a juicio de la Secretaría, que deriven en responsabilidad del titular de la concesión o permiso y/o del operador, con independencia de la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, siempre y cuando el quejoso</p> 



de la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, él o los presuntos implicados deberán comparecer ante la Secretaría en audiencia pública, atendiendo al citatorio correspondiente o, en su caso, comparecer de inmediato en continuación a las labores de inspección, a fin de que se hagan de su conocimiento las causas que dieron origen a su comparecencia, y manifieste lo que a su derecho convenga.

La contestación a la queja que da origen al procedimiento de mérito y el ofrecimiento de las pruebas, será de forma verbal o por escrito; al hacerlo de forma verbal se levantará un acta; en la misma audiencia se podrán ofrecer las pruebas que avalen su defensa, a menos de que por causas de tiempo se difiera ésta para fecha posterior, que en ningún caso podrá ser más de cinco días hábiles después de la primera, y

haya ratificado su queja mediante comparecencia personal, cuando esta se haya hecho vía telefónica, o a través de la página electrónica, lo cual deberá ocurrir en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se recibió, él o los presuntos implicados deberán comparecer ante la Secretaría en audiencia pública, atendiendo al citatorio correspondiente o, en su caso, comparecer de inmediato en continuación a las labores de inspección, a fin de que se hagan de su conocimiento las causas que dieron origen a su comparecencia, y manifieste lo que a su derecho convenga.



II. Concluida la fase de desahogo de pruebas se procederá al análisis minucioso de la queja, de su contestación y de las pruebas.

La Secretaria en un término no mayor de quince días hábiles, notificará la resolución a las partes de forma personalísima.

En caso de que se haya retirado de la circulación el vehículo destinado al servicio, se procederá a su devolución, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

En los casos no dispuestos por la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...

II...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	...
	...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción I del artículo 133 de la **Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 133 ...

I. Si como resultado de la investigación de una queja existen elementos suficientes, a juicio de la Secretaría, que deriven en responsabilidad del titular de la concesión o permiso y/o del operador, con independencia de la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, **siempre y cuando el quejoso haya ratificado su queja mediante comparecencia personal, cuando esta se haya hecho vía telefónica, o a través de la página electrónica, lo cual deberá ocurrir en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se recibió,** él o los presuntos implicados deberán comparecer ante la Secretaría en audiencia pública, atendiendo al citatorio correspondiente o, en su caso, comparecer de inmediato en continuación a las labores de inspección, a fin de que se hagan de su conocimiento las causas que dieron origen a su comparecencia, y manifieste lo que a su derecho convenga.

...

II...

...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., A 05 de abril de 2019.

00063043